

**DECRETO DEL DIPUTADO
DE BIENESTAR DE LAS PERSONAS**

BIENESTAR SOCIAL

NUMERO 213

PVV

ASUNTO: Aprobación de la Subvención a la Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante: Adquisición de alimentos básicos y gastos de transporte.

DECRETO: Visto el expediente instruido relativo a la concesión directa de una subvención a la entidad denominada Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante para la adquisición de alimentos básicos y gastos de transporte; visto el informe del Departamento de Bienestar Social suscrito por su Jefa de Servicio en sentido favorable, con fecha 15 de marzo de 2016 y la Certificación de la Intervención de Fondos Provinciales acerca de la existencia de crédito disponible, en uso de las atribuciones que me están conferidas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, vengo en disponer:

Primero.- Conceder a la Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante una subvención por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €) con destino a sufragar los gastos de transporte y/o adquisición de alimentos básicos durante el año 2016. El porcentaje que representa respecto del coste total de la actividad, que asciende a la cantidad de 35.000 euros, es del 100,00%.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante, con NIF: G03842317, por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €), con cargo a la aplicación 20.2312.4840000 del Presupuesto vigente.

Tercero.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General

de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial, la subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Realización de la actividad subvencionada.

1.1 La Entidad deberá realizar la actividad subvencionada conforme a los términos de la solicitud y proyecto técnico presentado.

1.2 La responsabilidad en la ejecución de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad beneficiaria, por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

1.3 La ejecución de la actividad subvencionada corresponderá directamente a la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.

1.4 De producirse modificación en la fecha señalada para la realización de la actividad subvencionada o cualquier otra eventualidad en dicha actividad que suponga alteración significativa de la misma, la Entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial.

1.5 En la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que esta comience con posterioridad a la concesión de la subvención, habrá de figurar la colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, debiendo aparecer, además, de forma destacada, su logotipo en los medios de difusión impresa y digital.

2. Cuantía de la subvención provincial.

2.1 La cuantía de la subvención provincial en ningún caso podrá exceder del coste total de la actividad subvencionada.

2.2 Será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, quedando la Entidad obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en

conurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste total de la actividad subvencionada.

2.3 La subvención se reducirá proporcionalmente si el referido coste, aun ejecutándose la actividad en su totalidad, resultara ser inferior al presupuesto.

3. Justificación de la realización de la actividad y documentación a aportar.

3.1 Para que pueda ser abonada la subvención, la Entidad habrá de justificar la ejecución de la actividad subvencionada, remitiendo a la Excm. Diputación Provincial la siguiente documentación:

Con carácter general:

a) Impreso 1-B debidamente cumplimentado conforme al modelo del mismo que figura en el Anexo II de las Bases de la Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial y que se adjuntará a la notificación de la concesión de la subvención.

b) Facturas originales expedidas en el año 2016, acreditativas de los gastos realizados, que contendrán los datos o requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el año 2016.

Con la última Cuenta Justificativa:

c) Documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por la legislación aplicable (anuncio en medios de comunicación de masas, internet y sitios web, cartelería, colocación placa institucional, etc.).

d) Certificaciones acreditativas, emitidas por los órganos competentes, de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En todo caso:

e) Cualquier información que, en relación con la actividad objeto de subvención, le sea solicitada por la Diputación.

El desarrollo de la actividad subvencionada debe realizarse en los diez primeros meses del año 2016. En cuanto a la temporalidad en la presentación de los justificantes, y debido a las características especiales del beneficiario -su carácter benéfico social-, el abono de la subvención se efectuará en diferentes pagos de conformidad con las necesidades económicas de la entidad siendo el plazo máximo de justificación el 31 de octubre de 2016.

3.2 Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

3.3 En casos debidamente motivados, la Excm. Diputación Provincial podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada señalado en el núm. 3.1. La ampliación, en ningún caso, podrá exceder de la mitad del plazo.

4. Importe a percibir.

4.1 Para que la subvención pueda ser abonada a la Entidad por la cantidad concedida, el importe de los gastos justificados deberá alcanzar como mínimo el del presupuesto contenido en el apartado Primero de la presente resolución.

4.2 Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al referido presupuesto y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

4.3 En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que estas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

5. Pérdida del derecho al percibo de la subvención.

5.1 La Excm. Diputación Provincial, previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

5.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes señalados en el núm. 3.1. correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.

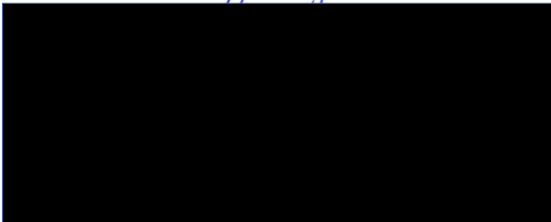
Quinto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente

regulación, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

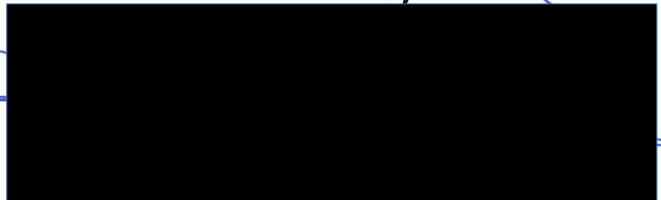
Lo manda y firma, el Sr. Diputado de Bienestar de las Personas, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente nº 1.194, de fecha 31 de julio de 2015, (BOP núm. 152 de 10 de agosto de 2015), en Alicante a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

LA SECRETARIA GENERAL,



Fdo: Amparo Koninckx Frasquet

**EL DIPUTADO DE BIENESTAR
DE LAS PERSONAS,**



Fdo: Miguel Zaragoza Fernández